



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre- Santander**

Hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), se deja constancia expresa que el día diez y nueve (19) de octubre, a las seis (6) P.M., venció el término de tres (3) días para que la parte demandada objetara la liquidación del Crédito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. Paso al Despacho de la señora Juez el presente Proceso informando que la liquidación del crédito se agotó los trámites sin presentar objeción alguna. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas
Demandado:	Esneber Ardila Mateus
Radicado N°.	687734089001-2019-000015

En vista del informe rendido por la Secretaría, el Juzgado aprueba la Liquidación del Crédito practicada por la parte Demandante, toda vez que no fue objetada y el Despacho la encuentra ajustada a derecho, tal como lo dispone el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre – Santander**
En estado N°.0059 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de octubre de 2022